

La CGR resolvió **rechazar por inadmisibile** el recurso de apelación, interpuesto el 29 de agosto, por parte de la empresa OPUS GROUP AB en contra de la resolución administrativa No. MOPT RES. 2022-001022 (Resolución Final Permiso IVE), correspondiente a la selección del permisionario para la *“Prestación del Servicio de Inspección Técnica Vehicular bajo la figura del Permiso de Uso en Precario Puro y Simple”*, realizada por el COSEVI (Consejo de Seguridad Vial del MOPT).

La CGR determinó que, al amparo del **principio de taxatividad de los recursos**, únicamente resulta competente para conocer mediante vía recursiva la materia de contratación pública (es decir, el aprovisionamiento de bienes, servicios y obras), por lo que siendo que lo actuado por la Administración (figura del uso en precario) no corresponde al acto final de una licitación pública o abreviada tramitada al amparo de la Ley de Contratación Administrativa con esa finalidad, por lo que **procede su rechazo de plano por inadmisibile**.

Más allá del rechazo de la gestión por no resultar competente, como consideración adicional el órgano contralor señaló: *“(...) Es por ello que a pesar de que el presente recurso debe ser rechazado de plano por no ser la Contraloría General de la República competente para su conocimiento, es responsabilidad del COSEVI garantizar el ajuste a derecho de todas las conductas administrativas adoptadas en el trámite del permiso de uso en precario, con el fin verificar su apego al ordenamiento jurídico y a los criterios emitidos por la Procuraduría General de la República, así como a los antecedentes emitidos por la Sala Constitucional en relación con los requisitos y procedimientos necesarios para la prestación del servicio público de inspección técnica vehicular por un tercero. (Ver resolución de la Sala Constitucional No. Sentencia No. 05895-2005 de 18 de mayo de 2005) Corolario de lo anterior, deberá la Administración garantizar que su actuación se encuentre ajustada a derecho, como lo dispone el artículo 8 de la Ley General de Control Interno y en caso de encontrar alguna conducta que no se apegue al bloque de legalidad, tomar las acciones que correspondan, para lo cual se procederá a trasladar el recurso de marras a dicha Administración.(...)”* (el destacado y subrayado corresponde al original).

Por la naturaleza de la [resolución \(rechazo de plano\)](#) no nos referiremos adicionalmente a dicha gestión.
Saludos cordiales,